Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 9987.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EN FORMA PARCIAL Y TRANSITORIA EL ANEXO DEL DECRETO Nº 8103 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 "POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 5/2011 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN N°s. 57 Y 58/2010; SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO Nº 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

Asunción, 29 *de* octubre *de 2012*

VISTO: *La Ley N° 1095/84 "Que establece el Arancel de Aduanas".*

El Decreto Nº 8103 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Arancel Externo Común aprobado por Resolución Nº 5/2011 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y las Decisiones del Consejo del Mercado Común N°s. 57 y 58/2010; se consolidan en un solo instrumento normativo las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto Nº 8850 del 8 de enero de 2007 y sus decretos modificatorios" (Expedientes M.H. Nº 39.495 y 40.036/2012); y

N° 1697.-

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 10, Inciso a), de la Ley N° 1095/84 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.*

Que la política cambiaria de las economías emergentes de la región afecta con mayor fuerza la competitividad del comercio internacional y la actividad económica de las economías pequeñas, vulnerables y sin litoral marítimo.

Que tal situación obliga a establecer medidas transitorias que permitan compensar el impacto negativo sobre los sectores sensibles de la economía nacional incrementando el nivel de competitividad.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 1253 del 16 de octubre de 2012.

Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 9987 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EN FORMA PARCIAL Y TRANSITORIA EL ANEXO DEL DECRETO Nº 8103 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 "POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 5/2011 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN Nºs. 57 Y 58/2010; SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO Nº 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

N° _____

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Modificanse en forma parcial y transitoria los niveles arancelarios que figuran en la columna "Arancel Nacional Vigente (ANV)", del Anexo al Decreto Nº 8103 del 27 de diciembre de 2011, de conformidad al Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.*

Art. 2º.- *Establécese que el Ministerio de Hacienda, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en el Artículo anterior, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.*

Art. 3º.- *Establécese que el Ministerio de Hacienda deberá informar periódicamente al Equipo Económico Nacional del impacto de la presente medida.*

Art. 4º.- *El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*

Art. 5º.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio.*

Art. 6º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

ANEXO AL DECRETO Nº 9987 -

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3303.00.10	Perfumes (extractos)	18	8	LNE
3303.00.20	Aguas de tocador	18	8	LNE
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas («rimmel»)	18	2	LNE*
3305.90.00	- Las demás	18	2	LNE*
4202.12.10	De plástico	20	17	LNE
4202.12.20	De materia textil	20	20	
4202.19.00	- - Los demás	20	20	
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20	20	
8467.21.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	20	20	
8470.21.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado	20	8	LNE
8470.29.00	- - Las demás	20	8	LNE
8504.31.99	Los demás	18	18	
8510.30.00	- Aparatos de depilar	20	20	
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas	18	11	LNE
8513.10.90	Las demás	18	18	
8516.31.00	- - Secadores para el cabello	20	17	LNE
8516.32.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	20	
8517.18.91	Sin combinar con otros aparatos	20	20	
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	20	8	LNE
8519.81.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	20	8	LNE
8519.81.90	Los demás	20	20	
	Grabador-reproductor de sonido con soporte semiconductor	20	2	LNE*
8527.13.90	Los demás	20	20	
	Con reproductor y grabador en formato MP3 o MP4	20	2	LNE*
8527.19.90	Los demás	20	8	LNE
8527.21.90	Los demás	20	20	
	Con reproductor de CD o DVD	20	2	LNE*
8527.99.10	Amplificador con sintonizador	20	20	
8528.71.19	Los demás	20	20	
8529.90.90	Las demás	16	16	
8531.10.90	Los demás	18	18	
8531.80.00	- Los demás aparatos	18	18	
8536.90.90	Los demás	16	16	
8539.39.00	- - Los demás	18	18	
8544.42.00	- - Provistos de piezas de conexión	16	16	
	Para una tensión inferior o igual a 80 V.	16	5	AUT

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8714.99.90	Los demás	16	16	
9002.11.10	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores	16	16	
9002.20.90	Los demás	16	16	
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	20	17	LNE
9006.61.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	18	18	
9102.11.10	Con caja de metal común	20	20	
9102.11.90	Los demás	20	20	
9102.12.10	Con caja de metal común	20	20	
9102.12.20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20	20	
9102.12.90	Los demás	20	20	
9102.19.00	- - Los demás	20	17	LNE
9102.21.00	- - Automáticos	20	20	
9207.90.10	Guitarras y contrabajos	18	18	
9405.10.99	Los demás	18	18	
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico	20	17	LNE
9504.50.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	20	20	
	Videoconsolas	20	2	LNE*
	Partes y accesorios de videoconsolas, excepto cartuchos	20	2	LNE*
	Cartuchos para videoconsolas	20	11	LNE
	Máquinas de videojuego	20	17	LNE
9504.90.90	Los demás	20	17	LNE
9506.91.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20	20	
9506.99.00	- - Los demás	20	20	

ANEXO AL DECRETO Nº 9987 -

DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3303.00.10	Perfumes (extractos)	18	4	LNE
3303.00.20	Aguas de tocador	18	4	LNE
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas («rimmel»)	18	4	LNE*
3305.90.00	- Las demás	18	4	LNE*
4202.12.10	De plástico	20	8	LNE
4202.12.20	De materia textil	20	8	
4202.19.00	- - Los demás	20	8	
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20	6	
8467.21.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	20	8	
8470.21.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado	20	2	LNE
8470.29.00	- - Las demás	20	2	LNE
8504.31.99	Los demás	18	8	
8510.30.00	- Aparatos de depilar	20	8	
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas	18	8	LNE
8513.10.90	Las demás	18	8	
8516.31.00	- - Secadores para el cabello	20	8	LNE
8516.32.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	8	
8517.18.91	Sin combinar con otros aparatos	20	8	
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	20	2	LNE
8519.81.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	20	6	LNE
8519.81.90	Los demás	20	4	
	Grabador-reproductor de sonido con soporte semiconductor	20	2	LNE*
8527.13.90	Los demás	20	4	
	Con reproductor y grabador en formato MP3 o MP4	20	2	LNE*
8527.19.90	Los demás	20	6	LNE
8527.21.90	Los demás	20	4	
	Exclusivamente con reproductor de discos ópticos o soportes semiconductores	20	2	LNE*
8527.99.10	Amplificador con sintonizador	20	6	
8528.71.19	Los demás	20	8	
8529.90.90	Las demás	16	8	
8531.10.90	Los demás	18	8	
8531.80.00	- Los demás aparatos	18	8	
8536.90.90	Los demás	16	2	
8539.39.00	- - Los demás	18	8	
[illegible]42.00	- - Provistos de piezas de conexión	16	5	
	Para una tensión inferior o igual a 80 V.	16	5	AUT

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8714.99.90	Los demás	16	8	
9002.11.10	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores	16	2	
9002.20.90	Los demás	16	8	
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	20	2	LNE
9006.61.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	18	2	
9102.11.10	Con caja de metal común	20	8	
9102.11.90	Los demás	20	8	
9102.12.10	Con caja de metal común	20	8	
9102.12.20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20	8	
9102.12.90	Los demás	20	8	
9102.19.00	- - Los demás	20	8	LNE
9102.21.00	- - Automáticos	20	8	
9207.90.10	Guitarras y contrabajos	18	8	
9405.10.99	Los demás	18	8	
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico	20	8	LNE
9504.50.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	20	20	
	Videoconsolas	20	2	LNE*
	Partes y accesorios de videoconsolas, excepto cartuchos	20	2	LNE*
	Cartuchos para videoconsolas	20	2	LNE
	Máquinas de videojuego	20	2	LNE
9504.90.90	Los demás	20	2	LNE
9506.91.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20	8	
9506.99.00	- - Los demás	20	8	